

Resolución 9/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre emisión de publicidad del Cabildo de Córdoba en Canal Sur Radio.

1. El 16 de abril de 2015 la Oficina de Defensa de la Audiencia recibió la queja de un particular referida a la emisión de unos contenidos publicitarios del Cabildo de Córdoba en la programación local y las desconexiones provinciales de Canal Sur Radio en Córdoba.

La queja considera que las cuñas radiofónicas mencionadas constituyen un supuesto de publicidad religiosa, no permitida por el Código de Conducta Comercial de la RTVA, que en su artículo III.1 apartado 2 establece que *La RTVA no emitirá comunicación comercial relativa a ideas filosóficas, religiosas o políticas, salvo lo dispuesto para estas últimas en el régimen especial previsto durante las campañas electorales.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 6 de mayo de 2015, en aplicación del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 18/2007 de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), según el cual, en el ámbito de sus competencias, el Consejo Audiovisual de Andalucía desempeñará la función de control externo del cumplimiento del Código de Conducta Comercial de la RTVA y de sus sociedades filiales.

El 11 de mayo se dio traslado de la admisión a trámite de la queja a la RTVA, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para la remisión de las alegaciones que considerase necesarias. Dado que el Consejo carecía de las grabaciones de los contenidos a los que hace alusión la queja, el 23 de abril se solicitó una copia de los mismos a la RTVA, que fueron remitidos al CAA en plazo y forma.


Tras solicitar una ampliación del plazo de respuesta, el 12 de junio Canal Sur remitió un escrito de alegaciones en el que se efectúan las siguientes consideraciones:

- Una vez comenzadas las emisiones de publicidad contratada con el Cabildo, se tuvo conocimiento de la denuncia de un posible conflicto con el Código de Conducta Comercial de la RTVA, por lo que se solicitó un informe a la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL).

- AUTOCONTROL analizó el contenido de las cuñas y emitió un informe -que la RTVA adjunta- que concluye afirmando que no existen obstáculos que desaconsejen su difusión.

- Asimismo, se adjunta un informe realizado por la Universidad de Sevilla a instancias de la RTVA que considera que los mensajes publicitarios del Cabildo de Córdoba no pueden ser calificados como comunicación comercial relativa a ideas religiosas, dado que su contenido es claramente informativo. Estos anuncios, según el mencionado informe, no tienen en ningún caso como finalidad el adoctrinamiento o la manipulación ideológica del receptor y, en consecuencia,



Código Seguro De Verificación:	VOgPBhYncZ8aPZKSVTgoTw==	Fecha	28/06/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/VOgPBhYncZ8aPZKSVTgoTw==	Página	1/5		

descarta que se trate de una campaña de contenido propagandístico.

3.- Las grabaciones remitidas por el prestador consisten en seis cuñas radiofónicas de 25 segundos de duración y una de 50 segundos. En ellas se anuncia la celebración de distintos actos religiosos (en concreto, misas) durante la Semana Santa de 2015 en Córdoba. Todas las cuñas comienzan con el lema *Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor* y finalizan con *Catedral de Córdoba. 775 años juntos*. Las transcripciones completas son las siguientes:

1.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. 23 hermandades cordobesas realizarán estación de penitencia en la Santa Iglesia Catedral, en el año en que se conmemora el 775 aniversario de su consagración. En el interior del templo catedralicio, reservado al cortejo de nazarenos y a sus imágenes titulares, hermandades y cofradías adoran a Jesús sacramentado, en un testimonio público de su fe. La Catedral, como madre de todas las iglesias de la diócesis, acoge las estaciones de penitencia mediante lecturas y oraciones realizadas por miembros del Cabildo de la Catedral en un momento íntimo y de recogimiento. Entre tanto, Córdoba, amigos y visitantes, esperan en el Patio de los Naranjos con alegre devoción. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.

2.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. El Martes Santo, a las 11.30 de la mañana, santa misa Crismal y bendición de los santos óleos. Celebración litúrgica presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Acompañamiento musical a cargo del seminario mayor de San Pelagio. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.


3.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. El Domingo de Ramos, a las 11.30 de la mañana, misa con bendición de las palmas y ramos de olivo en la Catedral. Celebración litúrgica presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Acompañamiento musical a cargo del coro polifónico del Cabildo Catedral y del coro del seminario mayor de San Pelagio. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.

4.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. El Jueves Santo, a las siete de la tarde, misa de la cena del Señor. Celebración litúrgica presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Acompañamiento musical a cargo del coro polifónico del Cabildo Catedralicio. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.

5.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. El Viernes Santo, a las cuatro y media de la tarde, celebración litúrgica de la pasión del señor presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Acompañamiento musical a cargo del coro polifónico del Cabildo Catedral y el coro del seminario mayor de San Pelagio. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.

6.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. Sábado Santo, a las diez y media de la noche, solemne vigilia pascual presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Acompañamiento musical a cargo del coro polifónico del Cabildo Catedral y el coro del seminario mayor de San Pelagio. Catedral de Córdoba. 775 años



Código Seguro De Verificación:	VOgPBhYncZ8aPZKSVTgoTw==	Fecha	28/06/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/VOgPBhYncZ8aPZKSVTgoTw==	Página	2/5		

juntos.

7.- Semana Santa, pasión, muerte y resurrección del Señor. El Domingo de Resurrección, a las doce de la mañana, solemne misa pontifical con bendición papal. Celebración litúrgica presidida por monseñor Demetrio Fernández, obispo de Córdoba. Presentación de la orquesta y coro del Cabildo Catedralicio. Catedral de Córdoba. 775 años juntos.

4.- Procede precisar que se le pide al Consejo que determine si la campaña publicitaria del Cabildo respeta los límites establecidos por el propio prestador del servicio en el apartado III del Código de Conducta Comercial, que desarrolla cuatro principios básicos. El segundo establece que *la RTVA no admitirá comunicación comercial relativa a ideas filosóficas, religiosas o políticas, salvo lo dispuesto para estas últimas en el régimen especial previsto durante las campañas electorales, ni admitirá comunicación comercial que cuestione convicciones religiosas o políticas o suponga discriminación de las personas por razón de lugar de nacimiento, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra vulneración de la dignidad de las personas, los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidas por la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.*

Procede indicar en primer lugar que la redacción dada a esta norma o principio comercial es confusa al equiparar las comunicaciones comerciales de naturaleza religiosa y filosófica, no reguladas expresamente en nuestro país, con otros supuestos de publicidad descritos en el art. 3 a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad que considera ilícita *la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.*

Se incardina además la publicidad religiosa en el mismo contexto que la publicidad de naturaleza política, regulada en los servicios de comunicación audiovisual por lo dispuesto en el art. 18.6 de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, que dispone lo siguiente: *Está prohibida la comunicación comercial televisiva de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

Las comunicaciones comerciales de naturaleza religiosa no están expresamente reguladas en nuestro país, por lo que hay que atenerse a lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 7/80, de julio, de Libertad Religiosa (LOLR). Así, el artículo 16.1 de la CE *garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.* La libertad religiosa está directamente vinculada a otros derechos constitucionales relacionados con la comunicación, como el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones (art. 20.1, a) o el derecho a la información (art. 20.1, d).

El Código de Conducta Comercial de la RTVA no puede ser entendido por tanto de un modo restrictivo en relación a lo expresado en la Constitución. Cabe así interpretar que las limitaciones establecidas en el mismo, ciertamente confusas, no pueden aplicarse a toda la publicidad de



Código Seguro De Verificación:	VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Fecha	28/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Página	3/5



naturaleza religiosa sino sólo a aquellos anuncios que se incardinan de manera explícita en el concepto de propaganda doctrinal, es decir, a los mensajes que tienen como único propósito el adoctrinamiento o la evangelización y a aquellos que cuestionen otras creencias religiosas.

Del análisis de las comunicaciones comerciales radiofónicas a las que se refiere la queja, se extraen las siguientes conclusiones:

1. El emisor es el Cabildo de Córdoba, institución de carácter religioso.

2. La finalidad es anunciar servicios religiosos (misas), empleando técnicas de persuasión propagandísticas con un matiz dogmático, que se evidencia sobre todo en la cuña de mayor duración (*hermandades y cofradías adoran a Jesús sacramentado, en un testimonio público de su fe... Córdoba, amigos y visitantes, esperan en el Patio de los Naranjos con alegre devoción*).

Tal como expone la RTVA en sus alegaciones, la utilización de elementos formales como la música, la locución, el tono y el lenguaje poético e hiperbólico no determina el carácter ideológico de la campaña publicitaria sino que hay que evaluar el mensaje.

3. El contexto de emisión es especialmente relevante, ya que se emplea el eslogan *Catedral de Córdoba. 775 años juntos* en un momento de controversia política y social sobre el uso y titularidad de la mezquita-catedral. No hay referencias explícitas a dicha controversia, aunque la primera cuña publicitaria se refiere a *la Catedral, como madre de todas las iglesias de la diócesis*. Sin embargo, ni esta frase ni el uso de dicho lema resultan elementos suficientes para incardinar la campaña publicitaria en el supuesto de confrontación religiosa al que aparentemente se refiere el Código de Conducta de la RTVA. Dada la sutileza de los mensajes empleados, sólo quien conozca el fondo de la polémica podría interpretar que el objetivo de la publicidad responde a otros intereses que no sea difundir la celebración de oficios religiosos vinculados a la Semana Santa.

El Consejo no puede por tanto concluir que las cuñas mencionadas constituyan un supuesto de comunicación publicitaria de ideas religiosas de la naturaleza a la que se refiere el Código de Conducta Comercial de la RTVA, en tanto que no se encuentra en ellas un proselitismo explícito ni la manifestación de la supremacía de una religión sobre otra, cuestión que hay que valorar teniendo en cuenta los derechos constitucionales de libertad de expresión e información religiosa, que sobrepasan cualquier consideración restrictiva del mencionado código.

Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 24 de junio de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que las comunicaciones publicitarias del Cabildo de Córdoba emitidas por Canal Sur Radio en Córdoba, a pesar de difundir la celebración de oficios religiosos en un contexto sensible, no constituyen un supuesto



Código Seguro De Verificación:	VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Fecha	28/06/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Página	4/5



de comunicación publicitaria de ideas religiosas a los que se refiere expresamente el Código de Conducta Comercial de la RTVA, en tanto que no se encuentra en ellas un proselitismo explícito ni la manifestación de la supremacía de una religión sobre otra.

SEGUNDA.- El Consejo advierte a la RTVA que sería deseable una mayor definición y concreción de los supuestos recogidos en el artículo III 1) apartado 2 de dicho Código de Conducta, ya que su redacción resulta confusa tanto en su indeterminación como en la asociación de conceptos que, como la difusión de *ideas filosóficas, religiosas o políticas* y los supuestos descritos de publicidad ilícita, tienen en nuestro ordenamiento jurídico una regulación diferente y que, por tanto, no procede asimilar en una norma común para todos. Mientras tanto, debería prestar especial atención para que se eviten mensajes deliberadamente sutiles en las comunicaciones comerciales, con el objeto de que en todo momento prevalezcan los principios básicos que persigue el Código y se eviten confusiones entre la audiencia de la comunicación comercial.


TERCERA.- Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 24 de junio de 2015

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano



Código Seguro De Verificación:	VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Fecha	28/06/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/VOgPBhYNcZ8aPZKSVTgoTw==	Página	5/5		